

CARTEL DE CITACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

EN SU NOMBRE:

TRIBUNAL PRIMERO DE MUNICIPIO ORDINARIO Y EJECUTOR DE MEDIDAS DE LOS MUNICIPIOS BOCONÓ Y JUAN VICENTE CAMPO ELÍAS DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO TRUJILLO.- BOCONÓ, DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.-

213° y 166°

HACE SABER:

Al Ciudadano: **PEDRO JOSÉ ZAMBRANO CARMONA**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad **N° V-15.589.428**, con domicilio en la Calle Jumangal 2, Sector Valle Verde I, Casa N° 74-67, Parroquia El Carmen, Municipio Boconó Estado Trujillo, en la Demanda N° 3.986-2024, que cursa en este Tribunal, seguida por la ciudadana: **BELISA ALEXANDRA BERRIOS BERRIOS**, titular de la cédula de identidad **N° V-16.328.466**, debidamente asistida por el Abogado: VICTOR HUGO ARAUJO, inscrito en el I.P.S.A. bajo el N°. 76.299, Defensor Público Provisorio Integral Primero (1ero) del Estado Trujillo-Extensión Boconó, por **DIVORCIO ART. 185-A**; que por cuanto el Alguacil de este Despacho no logró localizarlo a usted para practicar su citación en dicha Demanda, se acordó librar el presente Cartel de Citación de conformidad con lo establecido en el Artículo 223 del Código de Procedimiento Civil.- En consecuencia, se emplaza a usted para que ocurra ante este Tribunal de la causa a darse por citado en el término de **QUINCE (15) DÍAS DE DESPACHO**, contados a partir del día siguiente al que conste en la referida Demanda certificación de la Secretaria Accidental de este Despacho de haber hecho la fijación del presente cartel en su morada, oficina o negocio y la consignación de los ejemplares de los Diarios, en que hayan aparecido publicados los Carteles. Se le advierte que de no comparecer en el plazo señalado anteriormente, se le nombrará Defensor Judicial, con quien se entenderá su citación, conforme lo establece el citado Artículo 223 del Código de Procedimiento Civil.- La Jueza Provisoria, Abg. Loreidy Barrios Guillén. La Secretaria Accidental, Abg. María Magaly Perdomo.